



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CAMBIO DE DENOMINACION, OBJETO SOCIAL Y REFORMA

INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES

SEÑOR DE GUACHAPALA

CUANTIA: INDETERMINADA

En el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **diez y seis días del mes de febrero del año dos mil siete**, ante mí Doctora Oliva Torres Cabrera, Notaria Pública Primera del Cantón, comparece el señor, **BOSCO ABDON CASTILLO ORELLANA**, casado, en calidad de Gerente y Representante legal de **LA COMAPÑÍA DE TRANSPORTES "SEÑOR DE GUACHAPALA"** según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en este cantón, idóneo y capaz ante la ley para celebrar todo acto y contrato, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura pública de Cambio de Nombre, Objeto Social y Reforma Integral del Estatuto de la Compañía de Transportes Señor de Guachapala Sociedad Anónima, a la cual comparece libre y voluntariamente y con la capacidad legal necesaria, expone: Que es su deseo elevar a escritura publica el contenido de la minuta que me entrega y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese agregar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de: **CAMBIO DE NOMBRE,**



Notaría Primera

Guachapala - Ecuador

OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE

TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S. A., en base al siguiente

texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Interviene en la celebración de

este acto societario el señor **Bosco Abdon Castillo Orellana**, casado,

ecuatoriano, capaz ante la ley para obligarse y contratar, domiciliado en

el cantón Guachapala, provincia del Azuay, en su calidad de Gerente y

representante legal de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SEÑOR DE

GUACHAPALA S.A., tal como se verifica de su nombramiento que se

adjunta como habilitante. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Por

escritura pública que autorizó el Notario Octavo del Cantón Cuenca,

Doctor Homero Moscoso Jaramillo, el **cinco de mayo de mil**

novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro de la Propiedad

y Mercantil del cantón Paute, bajo el número **dos**, del **dieciséis de**

junio de mil novecientos noventa y siete, se constituyó LA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A. con

domicilio en el cantón Guachapala, b) La junta General Extraordinaria de

Accionistas, de fecha **cinco de febrero del dos mil siete**, en base a la

resolución número 001-DE-2007-CNTTT, de fecha **cuatro de enero del**

dos mil siete, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito resolvió:

Uno.- Cambiar de denominación a COMPAÑÍA DE TRANSPORTES

MIXTO SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.; Dos.- Modificar el objeto social

a "PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MIXTO DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO DIECINUEVE DEL

REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY DE TRANSITO, DESDE

SU DOMICILIO HACIA AQUELLOS LUGARES QUE LOS

COMPETENTES ORGANISMOS DE TRANSITO LO AUTORICEN EN CAMIONETAS DOBLE CABINA". c) Como consecuencia de aquello reformar íntegramente el estatuto. **TERCERA.- DECLARACION.-** En base a lo expuesto y por medio del presente instrumento y por mandato expreso de la Junta General Extraordinaria de accionistas de fecha cinco de febrero del dos mil siete, en la calidad con la cual comparezco, **DECLARO: MODIFICADO SU DENOMINACION A COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO SEÑOR DE GUACHAPALA S. A.,** conservando su personalidad jurídica y el cambio de su objeto social en los términos constantes en el acta que se agrega como habilitante; así como también adoptando la reforma del Estatuto Íntegramente, que regirá la vida jurídica de la sociedad, cuyo texto completo se encuentra incluido en la copia certificada del acta de la Junta de fecha cinco de febrero del dos mil siete, que se incorpora como habilitante en la escritura a celebrarse. **CUARTA.- DECLARACION BAJO JURAMENTO.-** El compareciente en la calidad con la que interviene declaro bajo juramento que lo constante en la cláusula anterior es verídico; y que la sociedad por mi representada es sujeta al control parcial de la Intendencia de Compañías. En igual sentido bajo juramento declaro que mi representada no ha celebrado ni mantiene ninguna clase de contratos con el Estado Ecuatoriano, ni con ninguna de sus instituciones del sector público y se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias y tributarias. Aclarando además que los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTO.-** Como habilitantes se anexarán el nombramiento de Gerente y la



Notaría Primera

Guachapala Ecuador

Resolución numero 001-DE-2007-CNTTT, de fecha cuatro de enero del

dos mil siete, así como la reserva del nombre y el acta de la junta extraordinaria de accionistas del cinco de febrero del dos mil siete.

SEXTA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Señor Notario agregue las de estilo para la validez de este acto societario, atentamente, Doctor René Duran Landivar, matricula numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura publica, me presentó la cédula de ley y más documentos habilitantes correspondientes y que a continuación se adjuntan como habilitantes.

SIGUEN

DOCUMENTOS

HABILITANTES

091

Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

COMPañIA DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A..

Guachapala, 12 de abril de 2006

Sr.
BOSCO CASTILLO ORELLANA
ACCIONISTA DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S. A.
Ciudad.

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico que la compañía DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S. A. se constituyo, mediante escritura celebrada el 5 de mayo de 1997, en la notaría Octava del cantón Cuenca a cargo del Dr. Homero Moscoso Jaramillo, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Paute el 16 de junio de 1997, bajo el número DOS, y en la JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ABRIL DEL 2006 Usted, HA SIDO DESIGNADO GERENTE DE LA SOCIEDAD, para el período de DOS AÑOS contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente.

EN VIRTUD DE SU DESIGNACION EJERCERA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD

Particular que informo para los fines de ley.

Atentamente,


SR. LUIS ALBERTO VILLA LOJA
PRESIDENTE COMPAÑIA DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.

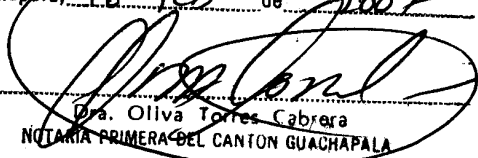
YO, BOSCO CASTILLO ORELLANA, luego de recibido la presente, ACEPTO EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO, JURANDO DESEMPEÑARLO EL MISMO DE ACUERDO A LO QUE MANDA LAS LEYES QUE NOS RIGE PARA EL EFECTO.

Atentamente,


Sr. BOSCO CASTILLO ORELLANA
GUACHAPALA, 12 DE ABRIL DEL 2006

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 16 Feb de 2007


Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA




Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

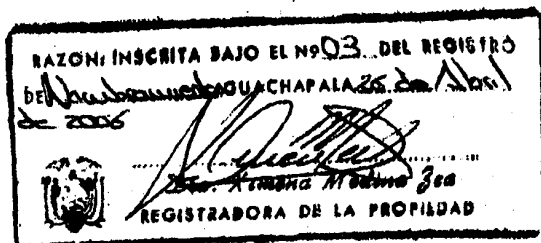

Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

CERTIFICO: Que la presente ACTA DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A. que antecede, y a petición de parte se PROTOCOLIZA, y se incorpora al correspondiente registro.
Guachapala, 26 de abril del 2006.


EL NOTARIO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello y la firmo el mismo día de su celebración.


Dr. Darwin Gavilanes Z.
NOTARIO PRIMERO SUPLENTE
CANTON GUACHAPALA

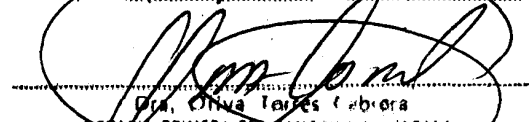


Es fiel copia de su ORIGINAL.


Sr. Bosco Castillo
GERENTE

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 16 Feb de 2007


Dra. Olivia Torres Ceballos
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA



Notaría Primera
Guachapala, Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE TRANSPORTES SEÑOR DE
GUACHAPALA S.A. CELEBRADA EL 5 de Febrero del
2007**

En el cantón Guachapala, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los cinco días del mes de febrero del dos mil siete, a las 19h05, en la sede de la entidad se lleva a efecto la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A., con la asistencia de los siguientes señores: ASTUDILLO ORDOÑEZ AGUSTIN propietario de treinta y un acciones; AVILA JUCA MANUEL FERNANDO propietario de cuarenta y un acciones, AVILA ROMERO CARLOS ALBERTO propietario de dieciséis acciones, compareciendo el señor Manuel Fernando Avila Juca, según poder que se agrega como habilitante; CAJAMARCA BERMEO MANUEL GILBERTO propietario de quince acciones; CAJAMARCA CUZCO MIGUEL ALBERTO propietario de treinta y un acciones; CARDENAS JARRIN LUIS EUCLIDES, propietario de treinta y un acciones; CASTILLO ORELLANA BOSCO ABDON propietario de treinta y un acciones; CHIRIBOGA CASTILLO EMIL HERNAN propietario de treinta y un acciones; FAJARDO JUCA PABLO RAUL, propietario de treinta y un acciones; GARCIA CHABLA DOLORES MAGDALENA, propietaria de treinta y un acciones; GUALPA CHACON SEGUNDO EDUARDO propietario de diez acciones; GUAMAN CEVALLOS LOURDES JANNETH, propietaria de treinta y un acciones; GUILLERMO ALVARADO JOSE RAIMUNDO propietario de treinta y un acciones; GUILLERMO ALVARADO SERGIO RODRIGO propietario de treinta y un acciones; JUCA GOMEZ LUIS AMABLE, propietario de treinta y un acciones; JUCA PASTUZO ABRAHAN, propietario de diez acciones; LOJA ASTUDILLO ANGEL BENIGNO propietario de treinta y un acciones; LOJA ASTUDILLO ARTURO propietario de treinta y un acciones; LOJA LOJA JOSE AGUSTIN propietario de diez acciones; MUÑOZ BARSALLO MANUEL WILFRIDO propietario de treinta y un acciones; PASTUZO GUILLERMO CARLOS EDUARDO, propietario de treinta y un acciones; PESANTEZ MEJIA ABRAHAM RODRIGO propietario de once acciones; PIEDRA TIGRE LUIS ALBERTO, propietario de treinta y un acciones; PINOS LOPEZ PAUL PATRICIO propietario de treinta y un



Notaría Primera

Guachapala - Ecuador

acciones; PINOS TORRES SARITA MARIELA propietaria de once acciones; QUIZHPI QUIZHPI JULIO ENRIQUE propietario de treinta y un acciones; RIERA MOROCHO JULIO TOBIAS propietario de diez acciones; RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO, propietario de treinta y un acciones, comparece María Piedad Juca Astudillo, según poder que se agrega como habilitante; ROMAN AYALA JORGE RODRIGO propietario de treinta y un acciones; ROMAN LOPEZ CLAUDIO ABELINO propietario de once acciones; SAQUICELA CACERES CARLOS HUMBERTO, propietario de dieciséis acciones; SAQUICELA CACERES PEDRO AUGUSTO propietario de treinta y un acciones, comparece Inés Trelles Cevallos, según poder que se anexa como habilitante; TAZA GARCIA LUIS MIGUEL propietario de treinta y un acciones; TENESACA ROLDAN JUAN PABLO, propietario de treinta y un acciones; TENESACA ROLDAN MARIO ALFREDO, comparece Mirian Lorena Tenesaca Roldán según poder que se anexa como habilitante, propietario de treinta y un acciones: VICUÑA LOPEZ CARLOS PATRICIO, propietario de treinta y un acciones: y, VILLA LOJA LUIS ALBERTO propietario de treinta y un acciones. Estando presente mas de la mitad del capital suscrito y pagado de la Compañía que es de MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES, dividido en MIL TRESCIENTAS DOS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR CADA UNA, los accionistas resuelven por unanimidad constituirse en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de conformidad con lo que ordena el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, estando también unánimes en conocer y resolver los siguientes asuntos como orden del día, cuyo extracto de convocatoria se realizó en el diario El Mercurio, el mismo que dice: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEÑOR DE GUACHAPALA, CON DOMICILIO EN EL CANTON GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA LUNES 5 DE FEBRERO DEL 2007, A LAS 19H00, EL EN LOCAL DE SU SEDE SOCIAL, CON EL OBJETO DE TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: UNO.- INFORME DE ASESORIA JURIDICA.- DOS.- CONOCIMIENTO, DISCUSION Y APROBACION SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACION, OBJETO Y REFORMA



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

INTEGRAL DEL ESTATUTO. AL SEÑOR COMISARIO SE LE CITA CON EL CARACTER DE ESPECIAL. GUACHAPALA, ENERO 27 DEL 2007, ATENTAMENTE, SEÑOR LUIS VILLA PRESIDENTE"- En consecuencia se declara que la Junta Extraordinaria de accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que se han dado a conocer. Preside esta reunión el Presidente Sr. Luis Villa Loja, actuando en la Secretaría el Gerente Sr. Bosco Castillo Orellana. El Presidente considerando que en esta sesión está presente y representado mas de la mitad del capital suscrito pagado de la Compañía, declara formalmente instalada la Junta de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día. Seguidamente se desarrolla el mismo. PUNTO UNO.- Toma la palabra el Asesor Jurídico Dr. René Durán Landívar e indica que el Consejo Nacional de Tránsito con resolución Nro. 001-DE-2007-CNTTT, del 4 de enero del 2007, faculta a la entidad cambiar de denominación, objeto social, por ende reformar el Estatuto en su integridad, debiendo indicarse que los trámites deben acelerarse para poder obtener la modificación del permiso de operación, aclarando que en la resolución concedida por el Consejo Nacional de Tránsito, en el acápite cuatro indica que la junta en sesión del 3 de abril aprueba la reforma, esto es solo el proyecto, siendo un requisito en el Organismo de Tránsito, por lo tanto procede su ratificación en esta Junta. Por unanimidad la sala aprueba este informe.- PUNTO DOS.- El Sr. Presidente manifiesta que se ha conseguido el logro buscado, es decir estamos autorizados a modificar la denominación y el objeto social en esa virtud reformar el Estatuto, por lo que solicita a la sala que se den las intervenciones del caso y posterior resolución. LA JUNTA LUEGO DE UNA DELIBERADA DISCUSION Y POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD RESUELVEN POR UNANIMIDAD CAMBIAR DE DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DE CARGA LIVIANA A SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MIXTO DE CONFORMIDAD A LO QUE ORDENA EL ART. 119 DEL REGLAMENTO DE APLICACION A LA LEY DE TRANSITO, EN CAMIONETAS DOBLE CABINA, Y COMO COSECUENCIA DE AQUELLO REFORMAR INTEGRAMENTE EL ESTATUTO PARA DE ESTA MANERA TENER UN CUERPO LEGAL ACORDE A LA LEY DE COMPAÑIAS, CUYO CONTENIDO ES



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

COMO SIGUE: "

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
TITULO
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina:
"TRANSPORTES MIXTO SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.".

Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guachapala, Provincia del Azuay.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: El objeto y fines de la Compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte mixto de conformidad a lo que ordena el Art. 119 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Tránsito, desde su domicilio hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen, en camionetas doble cabina.

Artículo 4.- PLAZO DE DURACION ; La duración de la Compañía es de treinta años al contarse desde la fecha en que queda debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo en igual o mayor periodo de tiempo o disolverse anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas.

TITULO II
CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la sociedad es MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL TRESCIENTAS DOS acciones ordinarias y nominativas de un dolar de los EE. UU de América, cada una nominadas del cero cero uno al mil trescientos dos inclusive.

Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES .- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la

Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO 7 .- ANULACION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo al cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista.

ARTICULO 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.

ARTICULO 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrán ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA. El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a



la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS; Los accionistas concurrirán a las juntas generales por si o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial . No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o trasmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o trasmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

Artículo 14.- Negociación de acciones: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TITULO TERCERO **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y** **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de

utilidades, las que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

ARTICULO 17.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas; y, la Administración a cargo del Presidente y Gerente.

ARTICULO 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y



Notaría Primera

Guachapala - Ecuador

EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

ARTICULO 22.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTICULO 23.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda

reunirse validamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden del día de la primera. las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO 24 .- QUORUM ESPECIAL .- Para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionista que asistan.

ARTICULO 25 .- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL .- Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de estos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.

ARTICULO 26.- LIBRO DE ACTAS.- La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre



Notaría Primera

Guachapala - Ecuador

una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía, los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente



Estatuto.

ARTICULO 28.- DEL PRESIDENTE.- la Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

ARTICULO 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de junta general, sesiones que la presidirá; e.-Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO 30.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la JUNTA sobre el movimiento financiero de la Sociedad; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley.

ARTICULO 32.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.

ARTICULO 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO 34.- Los Permisos de Operación que reciba la



Compañía, para la prestación del servicio de transporte mixto serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO 35.- La reforma del Estatuto, aumento, o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.

ARTICULO 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito.

ARTICULO 37- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y Reglamentos pertinentes.

Estatuto que ha sido integramente leído y aprobado por unanimidad por los presentes accionistas. Se autoriza, al Sr. Gerente y Asesor Jurídico realizar los actos tendientes a obtener la aprobación por parte de los entes correspondientes de este acto societario. No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración del acta, culminada se reinstala la misma, se da lectura, aprobandose por unanimidad sin modificación alguna, el señor Presidente de la junta levanta la sesión a las 21h30, firmando para constancia el Presidente, el Gerente.

Sr. BOSCO CASTILLO ORELLANA
GERENTE

Sr. LUIS VILLA LOJA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 16 Feb de 2007

Dra. Silvia Torres Cabrera
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA



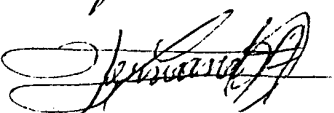
Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

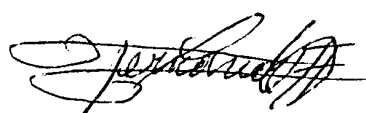
11

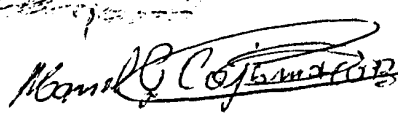
LISTA DE ACCIONISTAS PARA LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE TRANSPORTES
SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.

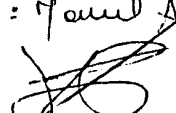

ASTUDILLO ORDOÑEZ AGUSTIN ✓

ASTUDILLO ORDOÑEZ JAIME EDUARDO

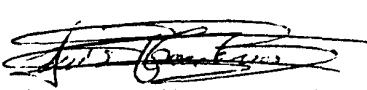

ÁVILA JUCA MANUEL FERNANDO ✓


ÁVILA ROMERO CARLOS ALBERTO ✓

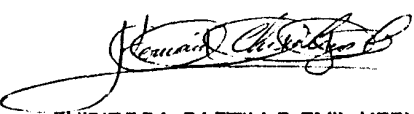

CAJAMARCA BERMEO MANUEL GILBERTO ✓

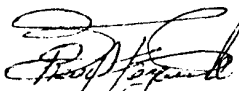

CAJAMARCA CUZCO MIGUEL ALBERTO ✓

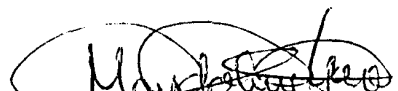
CALDERON PROCEL FLAVIO FERNANDO ✓


CARDENAS JARRIN LUIS EUCLIDES ✓

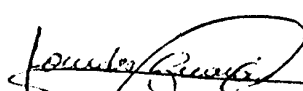
CASTRO RIERA FLAVIO NORBERTO


CHIRIBOGA CASTILLO EMIL HERNAN ✓

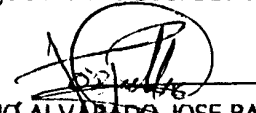

FAJARDO JUCA PABLO ✓


GARCIA CHABLA DOLORES MAGDALENA ✓

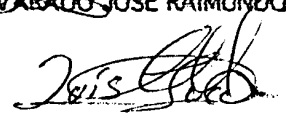

GUALPA CHACON SEGUNDO EDUARDO ✓


GUAMAN CEVALLOS LOURDES JANNETH ✓

GUAYACONDO RUIZ MARIO


GUILLERMO ALVARADO JOSE RAIMUNDO ✓


GUILLERMO ALVARADO SERGIO RODRIGO ✓


JUCA GOMEZ LUIS AMABLE ✓



Notaria **Primera**
Guachanala - Ecuador
JUCA PASTUZO ABRAHAM

LEON ORTIZ FRANCISCO CORNELIO

Angel Lopez

LOJA ASTUDILLO ANGEL BENIGNO

LOJA ANDRADE EDWIN LEONARDO

Arturo Lopez

LOJA ASTUDILLO ARTURO

LOJA ASTUDILLO LUIS ALEJANDRO

Jose Agustin

LOJA LOJA JOSE AGUSTIN

LOJA PESANTEZ ARNULFO HUMBERTINO

MACANCELA TRELLES RAUL FERNANDO

MOROCHO LOJA MANUEL MESIAS

Wilfrido Muñoz

MUÑOZ BARSALLO MANUEL WILFRIDO

PALOMINO TRELLES ALEX ELIO

Carlos Pastuzo

PASTUZO GUILLERMO CARLOS EDUARDO

Abraham Pesantez Mejia

PESANTEZ MEJIA ABRAHAM RODRIGO

Luis Alberto Piedra Tigre

PIEDRA TIGRE LUIS ALBERTO

Paul Patricio Pinos Lopez

PINOS LOPEZ PAUL PATRICIO

Mariela Pinos Torres

PINOS TORRES SARITA MARIELA

Julio Enrique Quizhpi Quizhpi

QUIZHPI QUIZHPI JULIO ENRIQUE

QUIZHPI QUIZHPI LUIS

Julio Tobias Riera Morocho

RIERA MOROCHO JULIO TOBIAS

Moises Eduardo Rodriguez Atencia

RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO

Jorge Roman Ayala

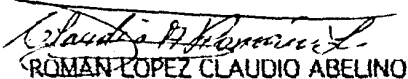
ROMAN AYALA JORGE RODRIGO

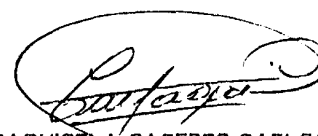
Pedro Piedra Juco

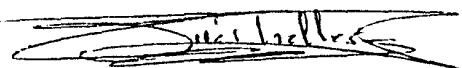


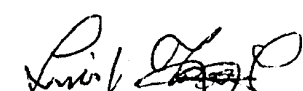
12

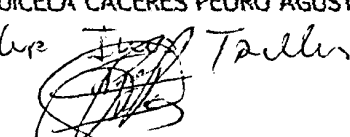
Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

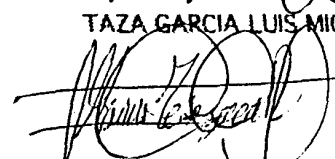

ROMAN LOPEZ CLAUDIO ABELINO

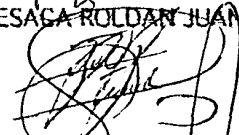

SAQUICELA CACERES CARLOS HUMBERTO


SAQUICELA CACERES PEDRO AGUSTO

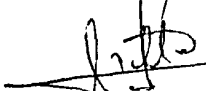

TAZA GARCIA LUIS MIGUEL


TENESACA ROLDAN JUAN PABLO


TENESACA ROLDAN MARIO ALFREDO
firma Mirian Lorena Tenesaca Roldán


VICUÑA LOPEZ CARLOS PATRICIO

VILLAVICENCIO MATUTE BOLIVAR EDUARDO

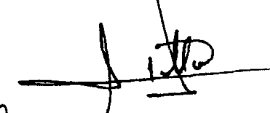

CASTILLO ORELLANA BOSCO


VILLA LOJA LUIS

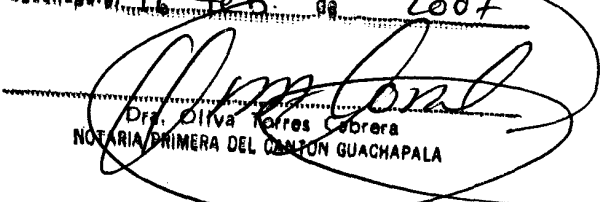
Lo certifico, hoy, 5 de febrero del 2007, las 19h05.


Sr. Bosco Castillo Orellana
GERENTE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A

Son fiel copia del original


El GERENTE
CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 16 Feb. de 2007


Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW YORK



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 142 / 2007

PAGINA: 142

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil siete, ante mi, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Cónsul en esta ciudad, comparece MOISES EDUARDO RODRIGUEZ ATIENCIA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en 312 STARR ST., BROKLYN NY, con cédula número 0101771590, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA PIEDAD JUCA ASTUDILLO, con cédula de ciudadanía número 0101865934, domiciliado en GUACHAPALA, AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q)



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

D.MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul

D.MOISES EDUARDO RODRIGUEZ ATIENCIA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil siete.

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Cónsul



ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 26 Feb de 2007

Dra. Oliva Torres Cordera
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY



P. G. No. 051 - 2007

PODER GENERAL NUMERO CERO CINCUENTA Y UNO - DOS MIL SIETE

En la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete, ante mí, **Lcda. Paulina Sylva Cruz**, Agente Consular del Ecuador, comparece el señor **CARLOS ALBERTO AVILA ROMERO**, ecuatoriano, soltero, con cédula de ciudadanía número 0103146593, domiciliado en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mayores de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir **Poder General con Procuración Judicial**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su tío el señor **MANUEL FERNANDO AVILA JUCA**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en el cantón Paute, provincia del Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de los mandatarios, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias o posesión efectiva de los bienes heredados; c) venda y enajene los bienes de propiedad de los poderdantes, o los derechos y acciones heredados, los permute o hipoteque, o los dé en anticresis; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; h) realice toda clase de trámite ante el cualquier autoridad administrativa, fiscal, judicial, municipal u otra índole con el fin de obtener autorizaciones o documentos relativos con los bienes inmuebles de su propiedad en el Ecuador, para pagar impuestos, realizar construcciones, aprobación de planos y toda acción relacionada con dichos inmuebles sin restricción de ninguna índole, i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además, ponga prohibición de Continúa en la siguiente página.....

Página dos - Poder General No. 051 - 2007

venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; o) el mandatario podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizado a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder, el mandatario está facultado a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente a los poderdantes en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa de los comparecientes.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgantes, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes, firma conmigo, la Agente Consular del Ecuador, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.

Carlos Avila Romero
Carlos Alberto Avila Romero



Paulina Sylva Cruz
Lcda. Paulina Sylva Cruz,
Agente Consular del Ecuador

CONFIRMACION.- Que el presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América que, de conformidad con la Ley, se otorgó en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, veintiséis de enero del año dos mil

Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00

Paulina Sylva Cruz
Lcda. Paulina Sylva Cruz,
Agente Consular del Ecuador



08/2006



7P4153813
 CARLOS DEL MORAL CARRO
 Notario
 C.I. 38.22
 25-01-1980
 Guachan, Ecuador

*

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL otorgado por DON
 PEDRO AUGUSTO SAQUICELA CACERES.

NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS. -----

EN MADRID, a dos de Febrero de dos mil siete. -

Ante mí, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario de
 esta Capital y Colegio, -----

-----COMPARECE-----

DON PEDRO AUGUSTO SAQUICELA CACERES, mayor de
 edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con
 residencia en Madrid, calle Tomelloso, 43 5º B y
 Permiso de residencia y N.I.E número X-4203446-N,
 en vigencia hasta el día 17 de mayo de 2007. -----

ACTUA en su propio nombre y derecho. -----

Doy fe de que identifico a la compareciente
 conforme al artículo 23, apartado c), de la Ley
 del Notariado. -----

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica
 15/1999 de protección de datos de carácter
 personal, la compareciente queda informada y



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: **Carlos del Moral Carro, 28001 Madrid, C/ Serrano, nº 38.**-----

Tiene a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de poder general y, efectivamente, -

----- OTORGA -----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se regulara a su esposa DOÑA INES ELISABETH TRELLES CEBALLOS, mayor de edad y con cédula de identidad número 010243413-1, para que en nombre y representación del poderdante, aunque existan intereses opuestos o se incida en la

08/2006



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador 4153812



17

figura jurídica del autocontrato, pueda: -----

Concurrir a Juntas Generales y Consejos de Administración de la sociedad "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA, S.A.", con domicilio social en el cantón Guachapala, provincia de Azuay bien como socio o de cualquier otro modo, con voz y voto; aprobar o rechazar proposiciones, cuentas, memorias y balances; reclamar informaciones, convocatorias de Juntas, reuniones de Administradores y demás a que haya lugar; impugnar acuerdos o desistir de impugnaciones; tomar parte en la disolución y liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de liquidador; y, en general, realizar toda clase de actos y ejercer toda clase de derechos como socio o participe, sin excepción, tales como suscribir nuevas acciones o participaciones sociales, emitidas como consecuencia de ampliaciones de



capital, realizando aportaciones en metálico, de valores o de bienes muebles o inmuebles; y aceptar cargos directivos o administrativos, realizando manifestaciones legales previstas para hacer constar que el poderdante no esta incurso en ninguna causa de incompatibilidad expresamente establecida para el ejercicio de cualquier cargo.

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Lee el compareciente por su elección y con mi consentimiento esta escritura y enterado de su contenido, la otorga y firma conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido y de que va extendida en dos folios de papel timbrado del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 7P, números 4155052 y el del presente. Está la firma del señor compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.----

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

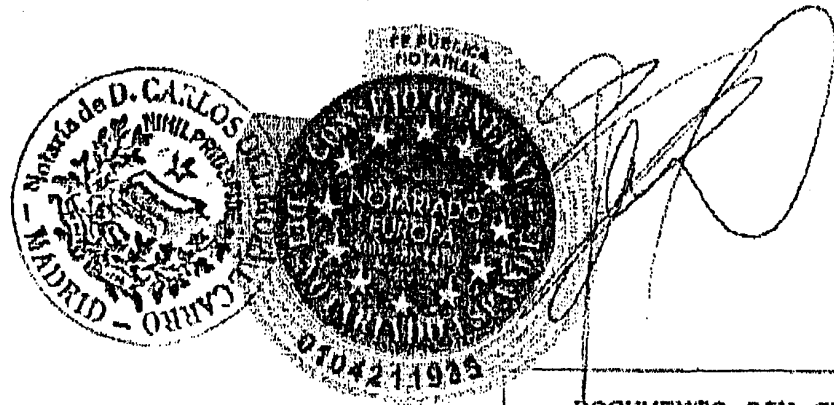


Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

05/2006



ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para el otorgante, la expido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 7P, el presente y los dos siguientes en orden. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTIA

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 16 Feb de 2007

[Firma manuscrita]
Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO**

PODER GENERAL No. 86/04

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los diez y ocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, Ramiro Dávila Grijalva, Embajador Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Mario Alfredo Tenesaca Roldán, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero uno cero cuatro dos cuatro dos cinco cuatro cero (0104242540), mayor de edad, domiciliado en el 8124 W. Demspter, Niles, Estado de Illinois 60714, Estados Unidos de Norteamérica, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de Mirian Lorena Tenesaca Roldán, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero tres cero uno seis cuatro siete cuatro cinco guión nueve (030164745-9), residente en el cantón Guachapala, ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) Compre, venda, o permute, hipoteque o los dé en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se recaudaren al Mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, consiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir las anteriores, retire dinero, o parcialmente, deposite, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de la propiedad del Mandante; i) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad del Mandante; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, los ceda, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la Mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el Artículo 48 del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER GENERAL No. 86/04

Pág. 2

cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de Apoderada se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el Artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

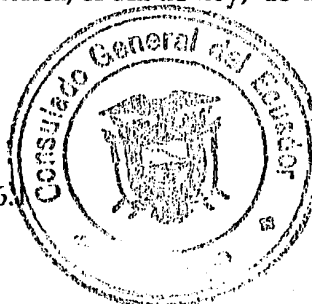
F) MARIO ALFREDO TENESACA
ROLDAN



F) RAMIRO DAVILA GRIJALVA
EMB. CONSUL GENERAL

CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, 18 de octubre del año 2004.

ARANCEL CONSULAR: 6.
VALOR: US\$80.00



F) RAMIRO DAVILA GRIJALVA
EMB. CONSUL GENERAL

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
Guachapala, 76 Feb de 2007

Dña. Oliva Torres Cabeza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA



Imprimir

Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7108912
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2006 15:48:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE
SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES MIXTO SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.

APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/04/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. PABLO AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

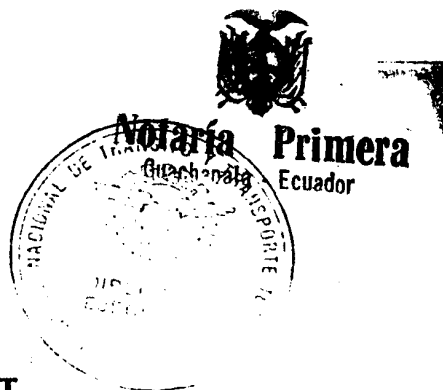
CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al
original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 17 Feb de 2007

Dra. Oliva Torres Cordero
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 001-DE-2007-CNTTT. CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Transito y Transporte Terrestre, este Organismo es la máxima autoridad nacional dentro de la organización y control del transito y del transporte terrestre, y sus resoluciones son obligatorias.

Que El Directorio del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres, en uso de sus facultades y atribuciones, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, realizada el 19 de Diciembre del 2006; en su parte pertinente, resolvió: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatutos sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo del CNTTT, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o a la Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, sino única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social. En lo que se refiere a cambios de modalidad, la autorización al Director Ejecutivo es única y exclusivamente en modalidades similares, de camionetas a taxis o de camionetas a doble cabina".

Que, en virtud de lo que establece el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres directivos de la Compañía de Transportes "**SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.**", domiciliada en el cantón Guachapala, provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo favorable para la Reforma de los Estatutos.

Que, la Junta General Ordinaria de la antes citada Compañía de Transporte, en sesión del 03 de Abril del 2006, aprueba la Reforma de Estatutos, siendo este accionar acorde con lo que establece la Ley de Compañías.

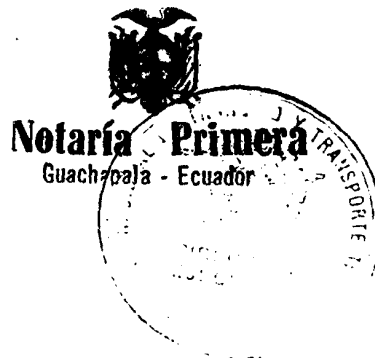
Que, el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, mediante Informe Técnico de Factibilidad No. 034-DT-CPTA, de fecha 06 de Julio del 2006, emite informe favorable para que la Compañía de Transportes "**SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.**", continúe con el trámite de Reforma de Estatutos.

Que es necesario aplicar el principio de celeridad en todos los trámites administrativos con el propósito de brindar un mejor servicio a los usuarios.

En uso de la atribuciones legales señaladas y de lo expuesto en el informe precedente, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable para que la Compañía de Transportes **"SEÑOR DE GUACHAPALA S.A."**, domiciliada en el cantón Guachapala, provincia del Azuay,, Reforme su Estatuto, de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMA DEL DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO, REDACCION ACTUAL

"DENOMINACION.- Bajo la denominación **"TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país".

ARTICULO SEGUNDO, REDACCION PROPUESTA

"DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guachapala, Provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes"

REDACCION FINAL:

EL ARTICULO SEGUNDO, DIRA:

"DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay".

REFORMA AL OBJETO SOCIAL:

ARTICULO TERCERO, REDACCION ACTUAL

"La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte de carga, fletes y mudanzas en camionetas dentro de la Provincia del Azuay, desde el Cantón Guachapala hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen. La compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los competentes Organismos, para renovar su parque automotor, también podrá importar camionetas, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio de transporte. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley".

ARTICULO TERCERO, REDACCION PROPUESTA

"El objeto y fines de la Compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte mixto de conformidad a lo que ordena el Art. 119 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Tránsito, desde su domicilio hacia aquellos lugares que los competentes Organismo de Tránsito lo autoricen" . **AÑADASE:** "En camionetas doble cabina".

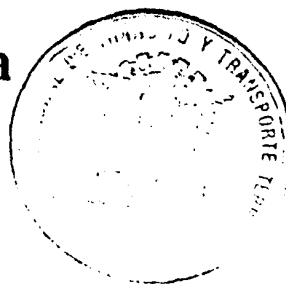
INCORPÓRESE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRÁNSITO:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente, Ley de Compañías y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o a la Superintendencia de Compañías a fin de que se continúe con los trámites de rigor.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres, a los 4 días del mes de Enero del año 2007.

Dr. Ángel Loja Llanos
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

BC/VB

5-02-07-

Es fiel copia de su original



El GERENTE

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

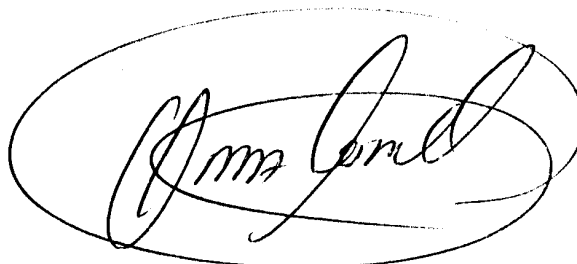
Guachapala, 26 Feb de 2007

[Firma]
Dra. Olivia Torres Cordero
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUACHAPALA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que le fue
la presente escritura pública al compareciente por mí la Notaria, se
ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, DOY FE.

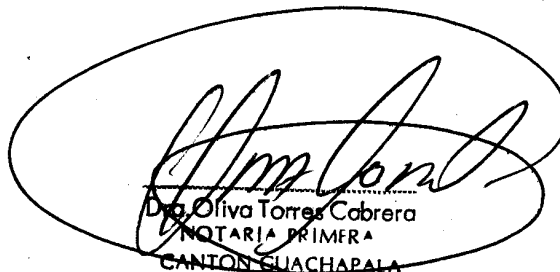


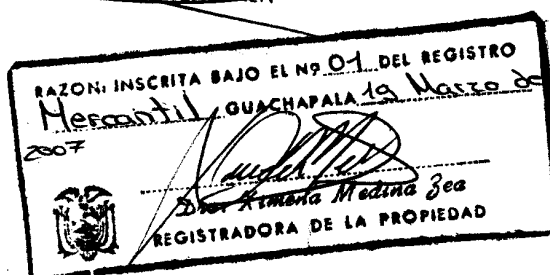
010008687-5



LA NOTARIA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
que la sello y firmo el mismo día de su celebración.


Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA PRIMERA
CANTON GUACHAPALA



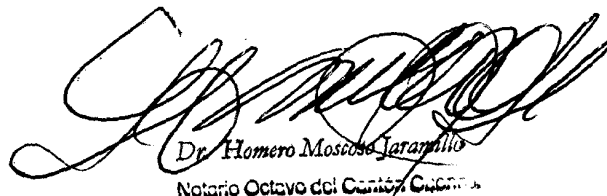


Notaría Octava

DOY FE: Que en fecha de hoy 16 de Marzo del 2007 ha procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A. sobre la Aprobación constante en la Resolución número 07-C-DIC-113 de fecha 22 de Febrero del 2007, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.



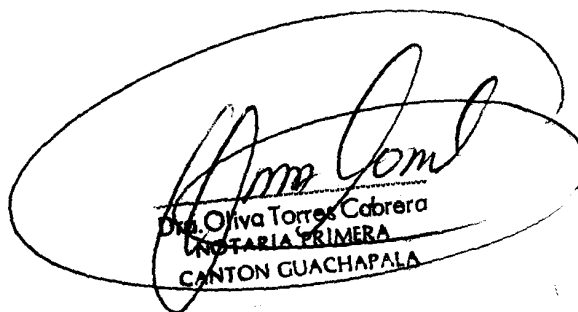
Notaría Octava


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaría Primera
Guachapala - Ecuador

MARGINACION: En el Cantón Guachapala, el día de hoy diez y nueve de ~~marzo~~ del año dos mil siete, se margina en la matriz de la escritura pública de Cambio de Denominación, Objeto Social y Reforma Integral del Estatuto de la Compañía de Transportes Señor de Guachapala S.A., la resolución No. 07-C-DIC-113 emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca, se adjunta copia de la resolución, DOY FE.


Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA PRIMERA
CANTON GUACHAPALA